REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 72 De 5 de Julio de 2016



Que prorroga la regulación temporal de los precios máximos de venta al por menor de productos alimenticios en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es compromiso del Órgano Ejecutivo continuar brindando una mejor calidad de vida para la población, a través de la generación de condiciones favorables en los mercados, que permitan el acceso a productos alimenticios a bajo costo;

Que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado podrá intervenir en regular los precios de artículos de cualquier naturaleza para lograr una efectiva justicia social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N. °165 de 1 de julio de 2014, el Órgano Ejecutivo fijó, por un plazo de seis (6) meses, los precios de productos alimenticios en la República de Panamá;

Que la aplicación del Decreto Ejecutivo N. °165 de 1 de julio de 2014 ha demostrado una disminución considerable en el precio de los productos alimenticios y a su vez ha evitado la tendencia a la alza desproporcionada reflejada durante los últimos años;

Que en reunión sostenida por la Comisión de Ajustes de Precios el día 01 de Julio de 2016, se acordó recomendar al Órgano Ejecutivo la extensión de la medida, para asegurar que se mantengan los ahorros generados a la población en sus compras de alimentos;

Que de acuerdo a información evaluada por la Comisión de Ajuste de Precios, resulta necesaria la modificación del precio máximo de venta de tres (3) productos agrícolas, los cuales debido a factores de producción y a los precios de importación, han resultado en una ligera subida de sus precios;

Que de igual manera, la Comisión de Ajuste de Precios estima necesaria la modificación del precio máximo de venta de tres (3) cortes de carne, los cuales debido a una reducción notable en el hato de ganado, han resultado en una subida de sus precios;

Que en concordancia con el artículo 200 de la Ley 45 de 2007, el día 04 de Julio de 2016 se realizó consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), sobre la prórroga de la regulación de precios propuesta y esta entidad señaló que la medida es plenamente consistente por lo planteado en la Ley 45 de 31 de octubre de 2007,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo N.º165 de 1 de julio de 2014 por un período de seis (6) meses.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º165 de 1 de julio de 2014, para que quede así:

Artículo 1. Establecer a nivel nacional, con la excepción de la provincia de Darién y el territorio insular de la República de Panamá, el precio máximo de venta al por menor, y el margen bruto máximo de comercialización al por menor, de veintidós (22) productos alimenticios, según se detalla a continuación:

Productos Incluidos en el Control de Precios, con Descripción, Precios en Supermercados, Rutas y Precios Máximo de Venta y Margen Bruto de Comercialización

	(
	Precio Máximo	Precio Máximo	Margen Bruto de
Producto y Descripción	de Venta al por	de Venta al por	Comercialización
	Menor por	Menor por Libra	al por Menor,
	Kilogramo		sobre Costo
Babilla	B/. 6.33	B/. 2.87	
Bistec de Cinta con Hueso	B/. 5.40	B/. 2.45	
Came Molida de Primera (Excluye la especial, kosher y	B/. 4.74	B/. 2.15	
baja en grasa)		0.2.15	
Jarrete	B/. 5.40	B/. 2.45	
Pecho con costilla (excluye el pecho especial)	B/. 1.98	B/. 0.90	
Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	B/. 2.60	B/. 1.18	
Chuleta de Cerdo Regular (De cogote; excluye la	B/. 4.19	B/. 1.90	
especial y alturrada)			
Arroz de Primera (para todas las presentaciones)	B/. 0.88	B/. 0.40	Incorporado en el
Cebolla Amarilla Nacional e Importada, empacada o no			precio màximo de venta
(Excluye las orgánicas y aquéllas con diámetro mayor de	B/. 1.76	B/. 0.80	weite
84 mm)			
Name (Excluye si está pelado y troceado)			
Variedades diamante y paleta	B/. 0.77	B/. 0.35	
Variedad baboso	B/. 2.55	B/. 1.16	
Papa Nacional (Incluye lavada y/o cepillada, empacada	D(1.22	D/ 0.60	
o no. Excluye si está pelada y troceada; excluye el papín)	B/. 1.32	B/. 0.60	8 1
Tours No. 10 2 Value	72/ 0.71	77/100	Tan.
Tomate Nacional Perila	B/. 2.71	B/. 1.23	
Yuca (Excluye si está pelada, troceada o parafinada)	B/. 0.62	B/. 0.28	
Huevos Medianos (Excluye los orgánicos)	D/ 1	07	
Docena Individual	B/. I	ASSESSED AL	
En cualquier otra presentación se calculará el precio	B/. 0	710	15%
como el producto de la cantidad de huevos de la			
presentación por el precio del huevo individual			
presentation per express derinative many many			
Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase			
con contenido de 345-400 gramos) (Excluye alimentos	B/. 3	3.76	15%
lácteos, leches de crecimiento y/o formulas para infantes)			
Lentejas (todas las calidades)	N.A.	N.A.	15%
Calidad grado 2 o inferior	B/. 1.87	B/. 0.85	15%
Macarrón (Espagueti, en empaque de 425-454 gramos;	D. 1.07	B. 0.85	1370
excluye los calibres que no sean de 3 a 5, los integrales y	B/. 0.59		15%
con sabores a zanahoria, espinaca)	D. 0.57		1070
Pan de Molde Blanco en empaque de 14-18 onzas			-
(Excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de	B/. 0.92		15%
huevo, leche, mantequilla, pasas, light)	2. 0.52		
Porotos (todas las calidades)	N.A.	N.A.	15%
Calidad de primera o inferior	B/. 2.13	B/. 0.96	15%
Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos		21.0.20	
los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades light,	N.A.	N.A.	20%
con pinniento, tocino, etc.)			
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio			
por peso del vendido en bloque)	B/. 6.61	B/. 3.00	20%
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio			
por rebanada individual)	B/. 0.10		20%
Salchichas que Contengan Carne de Res (Incluye las que	I		
se vendan sueltas o en empaques de 1 libra. Excluye tipo	terrene longer manager	200 0 00 00 00	
frankfurter, cocktail, light, jumbo, libres de glúten,	B/. 2.62	B/. 1.19	20%
Angus, Kosher, baja en sodio, con queso)			
Tuna (Trozos -chunks, shredded, flakes o light meat-			
en agua en lata con contenido bruto de 170 gramos)	B/. 1	.02	20%
N.A.: No aplica	, ,		



Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º165 de 1 de julio de 2014 y prorroga su vigencia.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del 7 de julio de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá y artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, el día (5) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA R.

Presidente de la República de Panamá

AUGUSTÓ R. AROSEMENA M Ministro de Comercio e Industrias